San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 26 de marzo 2019 .

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente

INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 26 MAR. 2019 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 26 MAR. 2019 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 25 de marzo 2019.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El diccionario jurídico define a la ciencia forense como la aplicación de prácticas científicas dentro de un proceso legal. Lo anterior se traduce en investigadores altamente especializados y criminalistas que localizan evidencias que sólo proporcionan prueba concluyente al ser sometidas a pruebas en laboratorios.

La Medicina legal o forense es la especialidad médica que reúne los conocimientos de la medicina que son útiles para la administración de justicia y con ello dilucidar o resolver problemas de índole jurídica y cooperar en la formulación de leyes.

La medicina forense es quizá el área de conocimiento más antigua que ha auxiliado al Derecho, particularmente al área penal, en la resolución de controversias entre los miembros de la sociedad, al otorgar claridad y certidumbre en sus planteamientos.Quien practica la medicina forense obtiene un alto contenido humanístico, pues dicha ciencia concibe al hombre en su integración biopsicosocial.La ciencia forense utiliza de manera rutinaria ADN para la identificación de cadáveres, solucionando muertes a partir de estos bloques estructurales de la vida; incluso las huellas dactilares delatan al o los probables responsables y arrojan datos para la identificación de cadáveres.

La patología forense, con los instrumentos y mecanismos adecuados, resulta una disciplina auxiliar de la administración de justicia, abocada a la determinación de las causas y circunstancia de la muerte, así como de la identificación de los cadáveres, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas.

André A. Moenssens y Fred E. Inbau afirman que *"la patología forense debe responder, como mínimo, a un cierto número de cuestiones de causa y efecto planteadas en los procesos penales, a saber: establecimiento de la causa de la muerte, ya sea natural o violenta; estimación del tiempo de la muerte; deducción del tipo de arma utilizada para infligir las lesiones; distinción entre los casos de homicidio, suicidio y accidente; identificación del occiso; y determinación de los efectos acumulativos de la enfermedad natural y el trauma"*[1].

---

[1] Casarett, Louis y Doull, John., Manual de Toxicología, la ciencia básica de los tóxicos, pág. 16.

En los últimos ocho años, en nuestro país se ha generado un incremento en muertes violentas equiparable al número de decesos ocurridos en países en guerra.

Según cifras del Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa, de 2006 a octubre de 2012 se registraron un total de 101 mil 199 denuncias de homicidio doloso, es decir, 35.7 por ciento más que las registradas durante el seis años antes[2]. Sin embargo, solo en los últimos 4 años, 2013-2017, se registraron 88, 164 homicidios dolosos, es decir, la violencia escaló casi un 90% en el último sexenio de Enrique Peña Nieto.

En la medida en que los criminales desarrollan maneras cada vez más ingeniosas de quebrantar la ley, el Estado mexicano se ve en la imperiosa necesidad de implementar métodos mucho más efectivos para someterlos a la justicia. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con un sistema pericial y médico forense efectivo y profesional que determine y establezca la identificación de víctimas y tiempo de su ejecución.

Entre los varios rezagos que presentan nuestros servicios médicos forenses en todo el país, especialmente en Oaxaca, se encuentra la falta de infraestructura. De contar con instalaciones y equipamiento adecuado y sobre todo moderno en todas y cada una de las entidades federativas del país, la medicina forense cumpliría exitosamente sus funciones como:

a) Diagnóstico de muerte.
b) Causa de la muerte.
c) Fecha de la muerte: cronotanatodiagnóstico.
d) Diagnóstico diferencial de lesiones en vida y post-mortem.
e) Necropsia médico-forense.

---

[2] http://www.mexicoevalua.org/index.php

f) Exhumación.
g) Exámenes toxicológicos.
h) Exámenes hematológicos.
i) Exámenes anatomo-patológicos.

Sin embargo, en nuestro país, la patología forense ha permanecido en el olvido a pesar del importante papel que desempeña en la investigación técnico-científica de los delitos.

Ante tal situación, se hace imperante contar con mecanismos forenses capaces no sólo de determinar con exactitud las causas y el momento del deceso de una víctima, sino además la identificación de ésta, a efecto de determinar incluso el móvil del crimen.

Hasta el día de hoy, los servicios médico forenses del país no cuentan con laboratorios debidamente equipados. Probablemente la excepción sea el Servicio Médico Forense de la Ciudad de México, en donde la conservación de cadáveres para permitir su identificación y posterior entrega a familiares puede ir más allá de un año y se practican pruebas de ADN, huellas dactilares y fotografía a los cadáveres.

Por esa razón, resulta conveniente atribuirle al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia de Oaxaca que implemente capacitación de vanguardia a sus integrantes de forma permanente y que en su contratación cuenten con personal especializado en patología, antropología, dactiloscopia, odontología y fotografía forense, cuyo objetivo sea el estudio de los cadáveres que ingresan en calidad de desconocidos, para su probable identificación.

Asimismo, es necesario que cada entidad federativa cuente con instalaciones adecuadas que le permitan el desarrollo de sus funciones con eficiencia y profesionalismo, tales como:

a) Anfiteatro, con cámaras de refrigeración y congelación para la mejor conservación de los cadáveres.
b) Aparato de rayos X para búsqueda de proyectiles.
c) Aula de Prácticas quirúrgicas.
d) Laboratorio químico.
e) Laboratorio de genética.
f) Laboratorio fotográfico.
g) Sistema de identificación genética y fotográfica.
h) Permanente cruce de registros locales con los de Plataforma México.

Si bien es cierto que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece ya las bases para la homologación y desarrollo de los modelos periciales y el fortalecimiento de la coordinación que impulse a la carrera pericial, también lo es que en el contexto actual resulta necesario incorporar una disposición que armonice a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con el fin de que dicha institución brinde la capacitación necesaria a sus integrantes.

De esta manera, la Ley Orgánica de nuestra Fiscalía establecerá una atribución complementaria a las obligaciones que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública le señala en coordinación en el área pericial.

Además de encontrar plena legitimidad, dicha propuesta encuentra eco en la intención de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en voz de su entonces rector, el Doctor José Narro Robles, y otrora Secretario de Salud del Gobierno Federal al anunciar la necesidad de la creación de la

licenciatura en Ciencias Forenses motivada por la ola de violencia en el país y para combatir la impunidad que afecta a la justicia mexicana, cuyo propósito es ayudar a la formación de profesionales en fenómenos relacionados con la seguridad, ciencias forense, impartición de justicia y tecnologías.

Por otro lado, se propone establecer en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca la obligación concurrente del gobierno a garantizar que los servicios periciales cuenten con la infraestructura y equipamiento adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Con esta propuesta, el suscrito refrenda su compromiso por instaurar un verdadero Estado de Derecho y una eficaz administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente proyecto de Decreto.

PRIMERO. - Se adiciona las fracción XXIV BIS al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I. a XXIV. ...
XXIV BIS. Brindar capacitación a los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios en materia de servicios periciales y medicina forense, de conformidad con los mecanismos de coordinación correspondientes;

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIV BIS al artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44. El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:

I. a XIV.- ...

XIV BIS. Garantizar que los servicios periciales que se instalen en el Estado cuenten con instalaciones y equipamiento adecuados para el cumplimiento de sus funciones;

XV. ...

XVI. ...

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La LXIV Legislatura del Congreso del Estado destinará los recursos necesarios para el cumplimiento del presente decreto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 marzo del 2019.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.